

Panamá, 8 de febrero de 1999.

Ingeniero
Lucas Fernández S
Secretario Ejecutivo del
Colegio de Ingenieros
Agrónomos de Panamá
E. S. D.

Ingeniero Fernández:

He recibido su Nota No.S.E.366-99, de fecha 25 de enero de 1999, por medio de la cual solicita la asesoría jurídica de este Despacho, en relación con la Ley No.11 de 12 de abril de 1982 y el Decreto Ejecutivo No.71 de 2 de octubre de 1984, que regulan y reglamentan el escalafón salarial de los profesionales de las ciencias agrícolas.

En primer lugar, debo indicarle que por mandato del artículo 217 de la Constitución Nacional y del 348 del Código Judicial, en desarrollo de aquél, la Procuraduría de la Administración debe servir como consejera jurídica de los ¿funcionarios administrativos¿ que consulten su parecer con respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que deben seguir. De esta exigencia legal, surge la imposibilidad de responder su Consulta, por no ser el gremio que Usted representa un organismo público, sino privado. No obstante esto, me permito formular a su Consulta la siguiente referencia.

Mediante la Ley No.11 de 12 de abril de 1982, el Consejo Nacional de Legislación reglamentó el Escalafón para los Profesionales de las Ciencias Agrícolas que presten servicios en las distintas dependencias del Estado, en las entidades autónomas y semiautónomas, municipales, cualquier organismo oficial descentralizado y empresas privadas. Posteriormente, y en desarrollo de esa Ley, el Presidente de la República y el Ministro de Desarrollo Agropecuario, firman el Decreto Ejecutivo No.71 de 2 de octubre de 1984, por el cual se aprobaron los reglamentos requeridos para la implementación del Escalafón del Profesional de las Ciencias Agrícolas.

Como quiera que el Escalafón de los Profesionales del ramo que Usted representa se contiene en una Ley formal, es decir, emanada del Órgano Legislativo, debe ser ante la Asamblea Legislativa, donde debe presentarse el estudio de la escala salarial al que hace referencia en su Consulta, pues sólo ese organismo podría modificar, reformar o derogar su contenido.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/7

TEMA:

Ley 11 de 1982

Decreto Ejecutivo 71 de 1984

Escalafón Salarial de los Profesionales de las
Ciencias Agrícolas:

Ante quién se debe presentar su estudio